

Ley 600 de 2000

ARTICULO 30. ACCESO AL EXPEDIENTE Y APORTE DE PRUEBAS POR EL PERJUDICADO. Ley derogada con la expedición de la Ley 906 de 2004, a partir del 1 de enero de 2005. La víctima o el perjudicado, según el caso, podrán ejercer el derecho de petición ante el funcionario judicial con el fin de obtener información o hacer solicitudes específicas, pudiendo aportar pruebas. El funcionario deberá responder dentro de los diez (10) días siguientes.

Conc.: art. 232.

C.N., art. 29.

Nota:

- Ley derogada con la expedición de la Ley 906 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.658, de 1 de septiembre de 2004, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal", el nuevo código regirá para los delitos cometidos con posterioridad al 1o. de enero del año 2005.

Nota Jurisprudencial:

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, en relación con los cargos estudiados, por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-228-02](#) de 3 de abril de 2002, Magistrados Ponentes Dr. Manuel José Cepeda Espinosa y Dr. Eduardo Montealegre Lynett. Aclara la Corte: "en el entendido de que las víctimas o los perjudicados, una vez se hayan constituido en parte civil, pueden acceder directamente al expediente".

ARTICULO 233. MEDIOS DE PRUEBA. Ley derogada con la expedición de la Ley 906 de 2004, a partir del 1 de enero de 2005. Son medios de prueba la inspección, la peritación, el documento, el testimonio, la confesión y el indicio.

El funcionario practicará las pruebas no previstas en este código, de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, respetando siempre los derechos fundamentales.

Conc.: arts. 244 y ss.

Nota:

- Ley derogada con la expedición de la Ley 906 de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 45.658, de 1 de septiembre de 2004, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal", el nuevo código regirá para los delitos cometidos con posterioridad al 1o. de enero del año 2005.

ARTICULO 234. IMPARCIALIDAD DEL FUNCIONARIO EN LA BUSQUEDA DE LA PRUEBA. Ley derogada con la expedición de la Ley 906 de 2004, a partir del 1 de enero de 2005. El funcionario judicial buscará la determinación de la verdad real. Para ello debe averiguar, con igual celo, las circunstancias que demuestren la existencia de la conducta punible, las que agraven, atenúen o exoneren de responsabilidad al procesado y las que tiendan a demostrar su inocencia.

Aparte tachado INEXEQUIBLE. ~~Durante la actuación,~~ la carga de la prueba de la conducta punible y de la responsabilidad del procesado corresponde a la Fiscalía. El juez podrá decretar pruebas de oficio.

Conc.: C.N.: arts. 228, 229 y 230.

Nota Jurisprudencial:

Corte Constitucional

- Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-760-01](#) de 18 de julio de 2001, Magistrados Ponentes Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra y Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.